

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



### RESOLUCION No. 0085 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0081 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024"

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.0081 de fecha 29 de noviembre de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión de Recurso Forestal otorgó autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA** con cedula de ciudadanía No. **80.412.075** para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados "EL RODEO" "EL VEINTE" y "EL ROBLE", ubicado en zona rural del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error involuntario con respecto al encabezado, toda vez, que en la resolución se mencionaron los predios "EL RODEO", "EL PREDIO" y "EL ROBLE", los cuales los nombres correctos son los siguientes "EL RODEO" "EL VEINTE" y "EL ROBLE".

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que, una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección de la resolución No. 0020 del 24 de mayo de 2024, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,





CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No.0085 de fecha 09 de diciembre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0081 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024"**\_\_\_\_\_\_\_2

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO**: **CORREGIR** el encabezado de la resolución 0081 de fecha 29 de noviembre del 2024, el cual quedará así:

"Por medio de la cual se otorga autorización al señor JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA con CC No. 80.412.075, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados "EL RODEO", "EL VEINTE" y "EL ROBLE" en zona rural del corregimiento de Casacará, del municipio de Agustín Codazzi – Cesar."

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA con cedula de ciudadanía No. 80.412.075

**ARTICULO TERCERO**: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Agustín Codazzi y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

**ARTICULO QUINTO**: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

COORDINATION DEE GIT THREE EN GESTION DEE RECERSO I GRESTILE.		
	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	Juan public Becerra A.
Reviso y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RF No. 094 - 2024